



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de junio de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 10/2020 dirigida al Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, en que servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, quienes, el 14 de agosto de 2018, aproximadamente a las 14:00 horas, con motivo de la detención que realizaron del quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa, durante la privación de su libertad incurrieron en uso excesivo de la fuerza por la que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo que dieron como resultado una alteración a su salud, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna.

Por otra parte, el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, quienes con motivo de su detención que realizaron al quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa, personal de guardia de la citada Dirección de Seguridad Pública permitió que el quejoso ingresara a las celdas sin haber sido dictaminado en su estado de salud, permaneciendo en las celdas sin ser certificado por aproximadamente 2 horas, hasta que fue dictaminado a las 16:29 horas y, además de ello, elementos policiacos incurrieron en conductas mediante las cuales variaron la circunstancia de tiempo expuesta en el Parte Informativo de Faltas Administrativas que elaboraron con motivo de los hechos ocurridos.

Por ello, la CDHEC recomienda:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras que tuvieron intervención en los hechos ocurridos el 14 de agosto de 2018, aproximadamente a las 14:00 horas, y que detuvieron al quejoso, le infirieron lesiones e incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en las conductas antes mencionadas, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO.- Una vez identificados los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del quejoso por las lesiones que le infirieron y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio, de acuerdo con los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal que labora en la cárcel municipal para determinar si el médico de guardia que debió haber estado al momento en que ingresaron al quejoso a las celdas de detención municipal es responsable por el hecho de no haber dictaminado al quejoso en ese momento así como en contra del personal respectivo, previa determinación de su identidad, por el hecho de permitir que se ingresara al quejoso sin que fuera certificado en su integridad física y no se le brindara atención médica por su condición de salud y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

CUARTO. – Tomar las medidas necesarias para que, de manera permanente, las 24 horas del día, se encuentre un médico de guardia en la cárcel municipal, a efecto de que todas las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas"

personas que ingresen a la misma, sean valoradas y certificadas en su estado de salud y, en su caso, se les proporcione la atención médica que requieran, con el objeto de garantizar sus derechos de integridad personal y protección a la salud y, de igual forma, se instruya a los Jueces Municipales, al Alcaide de la cárcel municipal, al personal de barandilla, de seguridad y custodia y al médico de la cárcel municipal sobre el cumplimiento de esta disposición y, para que abstengan de ingresar a personas detenidas si no se encuentra presente médico que dictamine el estado físico de las mismas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes los respectivos hechos que impidan el ingreso de las referidas personas.

QUINTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de lesiones y ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de la corporación a su cargo.

SEXTO. - Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera el quejoso, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al quejoso, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente

OCTAVO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas además de la debida prestación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas"

del servicio público así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
